

Visto que el decreto de Alcaldía número 37/2013, de 22 de febrero, designó la Comisión de Valoración.
Esta Alcaldía-Presidencia, resuelve:
Primero. — Modificar la Comisión de Valoración, quedando integrada por las siguientes personas:
Presidente: Don Roberto Arguís Anz.
Secretario: Doña María Pilar Castellot Lamelas.
Vocales: Don Sergio Ibarz Bosqued, don Luis Sánchez Ruiz y doña María Pilar Moreno Bonals.
Borja, a 7 de marzo de 2013. — El alcalde, Francisco Miguel Arilla Andía.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

Núm. 2.828

BASES reguladoras de ayudas para gastos de notaría y registro a jóvenes que adquieran su primera vivienda en el municipio de Ejea de los Caballeros, anualidad 2013.

Base 1. *Objeto.*
Regular las bases y convocar la concesión de ayudas para la financiación de gastos de notaría y registro a jóvenes que adquieran su primera vivienda y esta se halle ubicada en el municipio de Ejea de los Caballeros.

Base 2. *Imputación del gasto.*
Los gastos que se autoricen para la adjudicación de ayudas objeto de estas bases reguladoras quedarán condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la partida que en los presupuestos municipales se habilite especialmente para ello, con una consignación para el ejercicio 2013 de 12.000 euros en la aplicación presupuestaria 48909.15300, denominada “Subvención acceso primera vivienda”.

Base 3. *Requisitos de los beneficiarios.*
Podrán acogerse a esta convocatoria de ayudas todos los jóvenes de Ejea de los Caballeros que reúnan los siguientes requisitos:

1. Hallarse empadronado en el municipio de Ejea de los Caballeros con antelación a la presentación de la solicitud.
2. Tener su domicilio fiscal en Ejea de los Caballeros.
3. Tener una edad de entre 18 y 35 años, ambos incluidos, en el momento de la presentación de la solicitud.
4. Ser adquirente de primera vivienda, que esta se halle ubicada en el municipio de Ejea de los Caballeros y sea destinada a residencia habitual y permanente.
5. No ser titular de pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre otra vivienda.

6. Se admitirán las solicitudes relativas a escrituras públicas firmadas desde el 30 de noviembre de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2013, y aquellas que habiendo concurrido a la convocatoria de 2012 en tiempo y forma y reuniendo los requisitos para acceder a las ayudas fueron desestimadas exclusivamente por falta de disponibilidad presupuestaria.

7. Para la obtención de la ayuda será necesario que los requisitos exigidos en los apartados 1, 2 y 3 sean cumplidos por, al menos, uno de los titulares de la vivienda.

Base 4. *Condiciones de la vivienda.*
Para acceder a las ayudas establecidas en las presentes bases, las viviendas han de estar ubicadas en el municipio de Ejea de los Caballeros.

Los trasteros y plazas de garaje no tendrán tratamiento separado de la vivienda, sino que integrarán el mismo expediente, siempre que estén vinculados a esta en la escritura de compraventa o de declaración de obra nueva de la vivienda por la que se solicita esta ayuda.

Base 5. *Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.*
1. La solicitud será presentada, conforme al modelo oficial establecido en el anexo I de las presentes bases, por cualquiera de los siguientes medios:
— En el Registro del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.
— Por cualquiera otro de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación de las presentes bases en el BOPZ (sección provincial del “Boletín Oficial de Aragón”) y finalizará el 15 de diciembre de 2013.

3. Para solicitar información los interesados podrán dirigirse a la Oficina Municipal de Información Juvenil (OMIJ), sita en paseo del Muro, 22-24, de Ejea de los Caballeros.

Base 6. *Documentación a aportar por los solicitantes.*
— Solicitud cumplimentada conforme al modelo del anexo I.
— Escritura de compraventa o escritura de obra nueva en los supuestos de autopromoción.
— DNI, NIF o NIE.
— Certificado de empadronamiento en el municipio Ejea de los Caballeros.
— Acreditación de domicilio fiscal en el municipio de Ejea de los Caballeros.
— Nota de consulta al índice general de titularidades de los Registros de la Propiedad. En el caso de que el adjudicatario aparezca como titular de algún inmueble deberá acreditar documentalmente que tal inmueble no reúne las condiciones necesarias para ser considerado una vivienda.
— Facturas detalladas de los gastos notariales y de registro.
— Documentación justificativa del pago efectivo de las facturas.

— Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias.
— Ficha de terceros debidamente cumplimentada y sellada por la entidad correspondiente.
El cumplimiento de todo lo anterior se acreditará mediante la presentación de documentación original o copias compulsadas.

Base 7. *Criterios objetivos de valoración.*
El procedimiento de concesión de ayudas se regirá por los principios de publicidad, concurrencia y objetividad. Se resolverá una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, tal y como se establece en el siguiente apartado. Si no existiese suficiente consignación en la partida presupuestaria para atender todas las peticiones, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a la ayuda.

Base 8. *Cuántías de la ayuda.*
1. Para las viviendas clasificadas en cualquiera de las tipologías de vivienda protegida de Aragón, la cuantía de la ayuda será equivalente al gasto notarial derivado de la escritura pública de compraventa de la vivienda o de declaración de obra nueva (en los casos de autopromoción) y un máximo de dos copias de esta, más el gasto generado por la inscripción en el Registro de la Propiedad, con un límite máximo de 500 euros.
2. Para las viviendas que no tengan la calificación de protegidas, la cuantía de la ayuda será equivalente al gasto notarial derivado de la escritura pública y un máximo de dos copias de esta, más el gasto generado por inscripción de la vivienda en el Registro de la Propiedad, con un límite máximo 300 euros.

3. Esta ayuda es compatible con cualquier otra obtenida para el mismo fin, siempre que aquella no sea declarada incompatible y que la suma de todas las ayudas obtenidas no exceda del coste total.

Base 9. *Resolución.*
La resolución de la solicitud de la subvención corresponde al alcalde, previo informe de los servicios técnicos. Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó la resolución, en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses.

Base 10. *Forma de pago de la ayuda.*
El abono de la ayuda concedida se hará efectivo en un único pago, previa comprobación de los requisitos exigidos en el artículo 3 de las presentes bases.

Base 11. *Obligaciones de los solicitantes y beneficiarios.*
Deberán aplicar la ayuda a la finalidad para la que ha sido otorgada, para lo cual admitirán y facilitarán la inspección, control y supervisión de tal circunstancia.

Base 12. *Pérdida o disminución de las ayudas.*
1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, y en todo caso la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos para el mismo objeto, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, con el fin de que la misma no supere el coste del objeto subvencionado.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, incrementadas con los intereses legales desde su percepción, pudiendo ser objeto de exacción por el procedimiento de apremio recaudatorio establecido en la legislación vigente.

3. Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones previstas en la legislación vigente aplicable a subvenciones y ayudas públicas.

Base 13. *Publicidad de las subvenciones.*
Con periodicidad anual, antes del 31 de diciembre de 2013, se procederá a la publicación de las subvenciones concedidas en el tablón de anuncios, con cargo a la presente convocatoria.

Base 14. *Publicación de la convocatoria.*
Las presentes bases reguladoras y su convocatoria se publicarán en el BOPZ, en la página web www.aytoejea.es y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

Base 15. *Normativa aplicable.*
Las presentes bases se rigen por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; Decreto 347/2003, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, y normativa comunitaria relativa a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de la Unión.

Ejea de los Caballeros, 5 de marzo de 2013. — El alcalde, Javier Lambán Montañés.

ANEXO I

Solicitud de ayuda para gastos de notaría y registro a jóvenes que adquieran su primera vivienda en Ejea de los Caballeros

DATOS DEL SOLICITANTE:
Primer titular (nombre y apellidos):
DNI:
Fecha de nacimiento:
Domicilio (nombre de la vía pública y número):
Código postal:

Localidad:
Provincia:
Teléfono:
Teléfono móvil:
Correo electrónico:

Segundo titular (nombre y apellidos):
DNI:
Fecha de nacimiento:
Domicilio (nombre de la vía pública y número):
Código postal:
Localidad:
Provincia:
Teléfono:
Teléfono móvil:
Correo electrónico:

DATOS DE LA VIVIENDA:
Domicilio (nombre de la vía pública y número):
GASTOS OBJETO DE LA AYUDA:
(Únicamente gastos relativos a la compraventa de la vivienda, excluidos los derivados del préstamo hipotecario).
Gastos notariales y gastos de registro (total gastos):
Número de cuenta para el abono de la ayuda:

La instancia se presentará acompañada de la siguiente documentación:
— Escritura de compraventa o escritura de obra nueva.
— DNI, NIE o NIF.
— Certificado de empadronamiento.
— Facturas detalladas de los gastos notariales y de registro.
— Justificantes de pago efectivo de las facturas.
— Documento que acredite la calificación de vivienda protegida, cuando proceda.
— Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias.
— Acreditación de domicilio fiscal en Ejea de los Caballeros.
— Nota de consulta al índice general de titularidades de los Registros de la Propiedad. En el caso de que el adjudicatario aparezca como titular de algún inmueble deberá acreditar documentalmente que tal inmueble no reúne las condiciones necesarias para ser considerado una vivienda.
— Ficha de terceros.
El cumplimiento de todo lo anterior se acreditará mediante la presentación de documentación original o copias compulsadas.

**Solicitud para la “subvención acceso primera vivienda”
del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros 2013**

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a en la convocatoria a que se refiere la presente solicitud.

DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria y se compromete a cumplir todas las obligaciones de las mismas, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud, y

SOLICITA la concesión de una ayuda por importe de euros.

En Ejea de los Caballeros, a de..... de 2013.

(Firma del/de la solicitante).

EJEA DE LOS CABALLEROS Núm. 2.829

El Pleno del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, en sesión ordinaria de fecha 4 de marzo de 2013, aprobó inicialmente el Reglamento que rige las ayudas extraordinarias para posibilitar el uso y disfrute de la vivienda habitual en situaciones de grave dificultad económica.

En virtud de lo establecido en el artículo 140.1 b) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se procede a abrir un período de información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOPZ. Durante dicho período los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente en las dependencias municipales y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

Ejea de los Caballeros, 5 de marzo de 2013. — El alcalde, Javier Lambán Montañés.

ANEXO

**REGLAMENTO QUE RIGE LAS AYUDAS EXTRAORDINARIAS
PARA POSIBILITAR EL USO Y DISFRUTE DE LA VIVIENDA HABITUAL
EN SITUACIONES DE GRAVE DIFICULTAD ECONÓMICA FAMILIAR**

FUNDAMENTACIÓN

La solidaridad constituye uno de los pilares de nuestro estado social y democrático de derecho. Nuestra Constitución reconoce a los ciudadanos, así como a los grupos en que estos se integran, el derecho a la igualdad social, real y efectiva, a la superación de todo tipo de discriminaciones y a la eliminación de los obstáculos que imposibiliten su pleno desarrollo, tanto personal como social.

La Constitución española proclama, como principio rector de la política social y económica, el derecho a una vivienda. Así, el artículo 47 señala:

“Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación”. Es un derecho social fundamental para poder desarrollar otros derechos constitucionales como el derecho al libre desarrollo de la personalidad (art. 10.1 CE), el derecho a la intimidad (art. 18 CE) y, en suma, el derecho a la libertad (art. 17 CE).

En el ámbito internacional, el derecho a la vivienda viene recogido en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) de 1948 y en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), como parte del derecho a un nivel de vida adecuado.

La actual situación de crisis económica ha puesto en juego el derecho a la vivienda digna y adecuada. La crisis económica y las consecuencias de esta constituyen el principal motivo de preocupación de los ciudadanos. La mera dificultad para mantener la vivienda familiar y, en mayor medida, la pérdida efectiva de la misma aboca a muchas familias a una peligrosa espiral de precariedad y exclusión social.

Según reflejan los boletines económicos del Banco de España, el endeudamiento de las familias en relación con la renta disponible ha sido creciente hasta la crisis de 2008. En diez años ha pasado de significar la mitad de la renta disponible a superar la renta disponible. En estos momentos, las deudas pendientes de los hogares españoles suponen un 105% de la renta bruta del hogar endeudado mediano. Dichos pasivos se concentran en la mitad de la población, siendo los hogares más jóvenes los que dedican un porcentaje mayor de su renta (26%) al pago de sus deudas. Del endeudamiento de las familias, el 90% procede de la financiación de inversiones en activos inmobiliarios, es decir, de las hipotecas. Lo cual le hace destacar, en relación con lo que ocurre en otros países, “la considerable dependencia de las familias de nuestro país de la evolución de los precios de los activos inmobiliarios”.

Un reciente informe del Defensor de Pueblo señala que con esta crisis económica se ha agravado el problema del sobreendeudamiento de los particulares, sobre todo por la rapidez con que se ha producido y por la ineficacia de la legislación para resolver estas situaciones. La disminución de ingresos por el desempleo y otras circunstancias derivadas de la coyuntura económica reducen la capacidad para hacer frente al pago de las cuotas de los préstamos hipotecarios. Es un hecho que muchas personas no pueden hacer frente al pago de sus cuotas hipotecarias, a lo que hay que añadir que el desplome del mercado inmobiliario ha dado al traste con el valor del bien que, seguramente, constituye su único patrimonio.

Estos hechos hacen que se plantee la conveniencia de proteger a estos ciudadanos que están en riesgo de perder su vivienda, afectados por el paro u otras circunstancias imprevisibles fuera de su control. El planteamiento parte del hecho de que esta situación excepcional merece de una respuesta excepcional, aunque sea con carácter temporal hasta que remonte la coyuntura económica.

El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros valora poner en marcha una línea complementaria de ayudas de emergencia social, denominadas “Ayudas extraordinarias para posibilitar el uso y disfrute de la vivienda habitual en situaciones de grave dificultad económica familiar”, al objeto de paliar situaciones de dificultad personal y familiar, derivadas de la imposibilidad de atender determinados gastos relacionados con el mantenimiento de una forma de vida digna, pudiendo, de este modo, atender urgentemente las necesidades básicas ciudadanas relacionadas con el uso de la vivienda habitual.

Conscientes de que esta Administración local tiene una limitada capacidad de actuación en este ámbito, se propone esta provisión de ayudas al considerar que existen márgenes de actuación para disminuir el impacto que toda esta situación ha tenido y va a seguir teniendo para muchos ciudadanos y para paliar los efectos adversos que, para muchas personas tendría un agravamiento. Con ese espíritu se formula esta propuesta de ayudas.

Por último, debe mencionarse que el procedimiento establecido por este Reglamento no es el general de concurrencia competitiva que fija la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, pues resulta implícita en las prestaciones a conceder y en las condiciones sociales de los propios beneficiarios las razones de interés público social, humanitarias y otras que dificultan una convocatoria pública, siendo por tanto de aplicación lo establecido en el artículo 22.2 c) de la citada Ley, en tanto que concurren situaciones excepcionales que permiten justificar la concesión directa de las ayudas.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Régimen jurídico. — La concesión de prestaciones municipales bajo la denominación de ayudas extraordinarias para posibilitar el uso y disfrute de la vivienda habitual en situaciones de grave dificultad económica familiar se regirá directamente por lo dispuesto en el presente Reglamento y en las disposiciones que se adopten para su aplicación y desarrollo.

Art. 2.º Objeto y naturaleza.

2.1. La finalidad del presente Reglamento es regular la aplicación de las ayudas extraordinarias para posibilitar el uso y disfrute de la vivienda habitual en situaciones de grave dificultad económica familiar en el ámbito de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.